ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITA ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE Y FREDY GUERRA BAQUERO

Entre los suscritos **TOMAS ALFREDO DIAZGRANADOS CASADIEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 12.542.636 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien actúa en calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento Nº 0503 de 13 de Octubre de 2016, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "JULIO MENDEZ BARRENECHE"** con Nit. 891.780.185 -2, creado mediante Decreto No 377 del 23 de Diciembre de 2.005, cuya denominación fue modificada mediante Ordenanza Nº 084 del 03 de Diciembre de 2018 y el manual de contratación estatal del Hospital, Quien en lo sucesivo y respecto de esta orden se denominara **EL CONTRATANTE,** por una parte; y, por la otra **FREDY GUERRA BAQUERO** igualmente mayor de edad y de esta vecindad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7633291 expedida en SANTA MARTA (MAGDALENA), quien en adelante y para efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar, como efectivamente celebramos, la presente **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del manual de contratación de la entidad, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS A LA POBLACION USUARIA DEL HOSPITAL A TRAVES DEL PERSONAL AUXILIAR CAMILLERO EN LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE.

SEGUNDA: CONSIDERACIONES PREVIAS E INDISPENSABLES: Es entendido que por la suscripción de la presente orden de prestación de servicios, nacen entre las partes actividades de Coordinación para el desarrollo eficiente de la actividad contratada y que en tal virtud, se imponen unas cargas que buscan poner en práctica tales actividades, de parte del contratista, en tal virtud: **I. El CONTRATISTA** se obliga a:

1. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el gerente y/o el supervisor de la orden.
2. Realizar todas y cada una de las actividades relacionadas en el estudio de conveniencia, necesidad y oportunidad, en las cantidades que se indiquen y con las características técnicas exigidas las cuales hacen parte INTEGRAL de la presente orden, cuyo contenido conoce a cabalidad el contratista.
3. Garantizar que en la prestación del servicio cumpla estrictamente con las características y referencias descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas de calidad de conformidad con lo establecido por la E.S.E Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche.
4. Aportar a la E.S.E., la hoja de vida con sus respectivos soportes, los documentos de identificación y los de más que le sean solicitados
5. Portar y usar sus EPI (Elementos de protección Individual) para realizar el servicio contratado y atender las recomendaciones en materia de salud ocupacional y seguridad industrial que efectúe la E.S.E
6. Estar afiliado al **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S.G.S.S)**, (salud, pensión, ARL) respectivamente.
7. El Contratista se compromete a cumplir la política de fomento, protección y apoyo de la Lactancia Materna, en concordancia con lo establecido en la estrategia institución amiga de la Mujer y la Infancia IAMI. Integral y Banco de Leche Humana
8. Ante el evento en que el contratista deba desplazarse fuera de la ciudad para realizar funciones que tengan que ver con el objeto del presente contrato, la E.S.E. correrá con todos los gastos que ello implique, entendiéndose comprendido dentro de los mismos trasporte, desplazamiento, alojamiento y manutención, en la cuantía que determine la Gerencia
9. El valor facturado dependerá de los servicios prestados por parte del contratista y verificados por el supervisor del contrato.
10. Asistir de manera obligatoria a todas las capacitaciones y jornadas académicas que programe el Hospital en Pro del mejoramiento continuo de los procesos y el sistema obligatorio de la garantía de la calidad.
11. En caso de inasistencia a capacitaciones, jornadas académicas y turnos programados, deberán notificarse en el término no mayor a tres días ante el supervisor del área con prueba siquiera sumaria de la incapacidad que genera la inasistencia
12. Las demás que determine el Gerente, el supervisor y que se deriven de las necesidades de la ESE.-.
13. El contratista manifiesta que conoce los estándares de acreditación en salud, aplicables al área en el cual prestara sus servicios; tales como Seguridad en el Paciente, Humanización, Gestión del Riesgo, Gestión de la Tecnología y el Mejoramiento de la Calidad, entre otros; los cuales se compromete al cumplimiento de los mismos.
14. En pro del funcionamiento general y el cumplimiento eficaz de la misión y visión de la entidad; la E.S.E. hospital universitario Julio Méndez Barreneche atendiendo el buen desempeño del

VIGILADO Supersalud

contratista en la ejecución de las obligaciones contractuales, podrá capacitar por medio de estudios (conferencias, congresos, diplomados, especializaciones, maestrías, doctorados, etc.,) a los contratistas retribuido al mejoramiento de los distintos servicios que ofrece el hospital incluyendo los viáticos que ello implique, entendiéndose dentro de los mismos trasporte, desplazamiento, alojamiento y manutención, todo lo anterior en la cuantía que determine la Gerencia y de esta manera el beneficio obtenido por esta Empresa Social del Estado.

15. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

TERCERA – INFORMES: El Contratista deberá presentar los informes correspondientes a la ejecución del objeto contractual; en el cual especificara las actividades encomendadas y realizadas; identificando los periodos correspondientes los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del presente Contrato, así mismo, entregara el material en medio físico y digital cuando su supervisor lo requiera.

CUARTA - VALOR: El valor de la presente orden es de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($ 4.876.000)**

QUINTA- FORMA DE PAGO: El presente contrato se pagara en CUATRO (4) cuotas mensuales, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. ($ 1.219.000)** cada una, una vez el supervisor expida la certificación de cumplimiento del objeto contractual junto con la verificación de los aportes al **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S.G.S.S)**, y los documentos que soporten la prestación del servicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente valor estará supeditado a los turnos realmente cumplidos por el contratista, estos serán confirmados por el área respectiva mediante la expedición de la certificación de actividades y/o a la asistencia de los turnos establecidos; además se podrán solicitar los documentos y medios de comprobación que la E.S.E considere necesario; el porcentaje de no cumplimiento será motivo de glosa del valor facturado por el contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La suspensión, cancelación y atrasos en la prestación del servicio que corresponda, que sea consecuencia del incumplimiento en los turnos estipulados en la propuesta, que hace parte del presente documento, sin justificación de ninguna especie, o incluso la justificación que el Supervisor del CONTRATISTA considere insuficiente, siempre que la inasistencia ocasione trastornos y/o alteraciones en la oportunidad de la prestación del servicio, será objeto de glosas en la orden que se genere, como si se tratara de una facturación devuelta, por defectos originados por la actividad contratada. **PARAGRAFO TERCERO:** en caso en el que el desempeño profesional del contratista incurra en acciones u omisiones, las cuales generen glosas a las cuentas que presenta la E. S. E., por parte de las EPS, EPSS y Entes territoriales o que en su defecto, sean detectadas por la institución durante el proceso de facturación, que le impida el cobro del servicio, el contratista responderá por el pago de las sumas que la institución no pudiere recibir por tal causa, y deberá tomar las medidas que considere pertinentes.

SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA - El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del hospital universitario Julio Méndez Barreneche respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
6. En los casos en que la Entidad Estatal contratante determine que el pago se hace de acuerdo con productos o entregables debe incluirse al detalle lo que debe entregar el Contratista para cada pago.
7. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; cumpliendo con los estándares del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAF, en la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo; de igual manera

VIGILADO Supersalud

manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de duración del presente contrato será desde la legalización (suscripción del acta de inicio) de la presente orden hasta el 30 de ABRIL del 2020.

OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, pagará el gasto que ocasione la presente orden con la Disponibilidad Presupuestal Nº 678 de ENERO del 2020, expedido por el Área Financiera de la E.S.E.

NOVENA – SUPERVISOR: Las funciones de supervisión de la presente orden serán ejercidas por la UNIDAD FUNCIONAL DE PSIQUIATRIA Y REHABILITACION o el Funcionario que el gerente designe. Dicho supervisor ejercerá las siguientes funciones **1)** Certificar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en la presente orden; **2)** Suscribir las actas que se generen en virtud de la ejecución o desarrollo de la presente orden; **3)** Supervisar que el cumplimiento de las obligaciones contractuales en general; **4)** Requerir al contratista por escrito cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones generadas del mismo; **5)** Vigilar la ejecución idónea de la orden y velar por que se ejecute dentro del término estipulado para ello. **6)** Exigir al Contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo de la presente orden; **7)** Las demás que tengan por objeto el cumplimiento de la presente orden.

DECIMA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula de terminación o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas
3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato
4. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

VIGILADO Supersalud

DECIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DE LA ORDEN: Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: **1)** Disponibilidad y Registro Presupuestal **2)** Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia. **3)** Los demás documentos que legalmente se requieran (fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y contraloría, antecedentes judiciales, Certificado antecedentes del sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia; soportes académicos y laborales.

DECIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente orden, declara el **CONTRATISTA** que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley.

DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

DECIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD. Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del contrato; el contratista receptor de la información confidencial estará obligado a LO SIGUIENTE:

A) MANTENER la información confidencial en ESTRICTA RESERVA y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador.

B) EL CONTRATISTA, que se designe para la ejecución del presente contrato, se ABSTENDRA de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de la E.S.E Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche que conozcan por virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda la información que reciban se considera importante y

confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de la E.S.E Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche o su reputación.

C) EL CONTRATISTA y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de la E.S.E Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. De igual manera, la E.S.E Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche se abstendrá de divulgar o compartir con personas diferentes al personal de la E.S.E Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche los documentos, programas, estrategias y tarifas de EL CONTRATISTA.

D) El contratista divulgara **UNICAMENTE** la información a las personas AUTORIZADAS para su recepción dentro del Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, por lo tanto el contratista no manejara, usara, explotara o divulgara; la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este contrato; salvo que sea expresamente autorizado para ello.

DECIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE** hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL** para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor.

DÉCIMA SEXTA - RELACIÓN LABORAL: La presente orden no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado.

DÉCIMA SEPTIMA: Verificado el plan de cargos de la E.S.E. Hospital universitario Julio Méndez Barreneche, se pudo corroborar, que no existe personal suficiente que desarrolle las funciones que se señalan como actividades específicas dentro de la presente orden de Prestación de servicios.

DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSION DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN: La Presente orden de Prestación de Servicios se podrá dar por terminada: **1)** por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar la orden de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **2)** por incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto de la orden. **3)** El contratista deberá informar al Hospital con una antelación no superior a diez días hábiles, su voluntad de no continuar con la orden. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL** Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: **1)** cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **3)** Por interdicción Judicial. **4)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley.

VIGESIMA – MECANISMO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: las partes podrán dirimir las controversias que se susciten con ocasión a la actividad contractual, agotando el siguiente procedimiento: **A)** recurrir primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles. **B)** si fracasa la etapa anterior, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial o la transacción.

VIGESIMA PRIMERA - CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión de la presente orden, será resuelta por un tribunal de arbitramento constituido en la cámara de comercio de Santa Marta siendo este el domicilio contractual, el cual decidirá en derecho, integrado por Un (1) árbitro designado conforme a la Ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **PARÁGRAFO UNICO:** La anterior cláusula la pactamos de conformidad al artículo 1602 del Código Civil, que dispone: "Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causales legales".

VIGILADO Supersalud

VIGESIMA SEGUNDA – AFILIACIÓN Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista acreditara su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) de la presente orden.

VIGESIMA TERCERA – CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA. Esta orden es INTUITU PERSONAE por lo tanto no podrá ceder la ejecución de la presente orden de prestación de servicios a persona alguna natural o jurídica.

VIGESIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución de la presente orden de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación de la E. S. E. Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa.

VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: La presente orden se liquidara dentro de los cuatro (04) meses siguientes de la terminación del plazo del mismo.

VIGESIMA SEXTA - DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso (controles de manejo, revisiones de equipos, polizas de manejo e. t. c.) so pena de responder como contratista por el daño o perdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o perdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala practica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al **CONTRATANTE** por lo eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor de la orden.

VIGÉSIMA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN: para todos los efectos legales relacionados con la presente orden, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Santa Marta, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los Dos (02) días del Mes de Enero del 2020.

EL HOSPITAL

TOMAS ALFREDO DIAZGRANADOS CASADIEGO
GERENTE

EL CONTRATISTA

FREDY GUERRA BAQUERO
C.C. Nº 7633291 De SANTA MARTA (MAGDALENA)

REVISO Y APROBÒ: *Roger Alfonso Evilla Cortina - Jefe Oficina Asesora Jurídica y Control Disciplinario*

PROYECTÓ: *Catherine Reyes Maya – Contratista Oficina Juridica y De Control Disciplinario*

VIGILADO Supersalud